

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

### Resolución

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce temporal, y se adoptan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-06-0138-2022**, el cual, contiene al Auto No. **200-03-50-01-0332 del 31 de agosto del 2022** que declaro iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de ocupación de cauce, playas y lecho, solicitado por el **CONSORCIO RECUPERACIÓN CHIGORODÓ**, identificado con NIT 901.570.869-6; la solicitud se llevará a cabo sobre el Río Chigorodó, en las coordenadas longitud 848350.05 y latitud 314626.35 en un tramo de 1.5 kilómetros de longitud y 40 metros de ancho y 1% de pendiente de lecho, para el suministro e instalación de geo bolsas para conformación de barreras, diques de confinamiento y espolones bajo el agua, elaboradas de geotextil de alta resistencia, entre otras (folio 74-75).

De conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 2 de septiembre del 2022 siendo las 11:56 am, el Auto No. **200-03-50-01-0332 del 31 de agosto del 2022** al correo electrónico [p.chigorodo2021@gmail.com](mailto:p.chigorodo2021@gmail.com) (folio 76-77).

Que el día 2 de septiembre del 2022 la Corporación comunicó electrónicamente el Auto No. **200-03-50-01-0332 del 31 de agosto del 2022** al **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, con el objeto de que lo publique en un lugar visible al público por un término de diez (10) días (folio 78).

De conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0332 del 31 de agosto del 2022** en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 5 de septiembre del 2022 (folio 79-80).

Que mediante Oficio No. **400-06-01-01-2783 del 21 de septiembre del 2022** la Corporación solicito información adicional para continuidad al trámite ambiental (folio 82).

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación realizó visita de técnica el día 14 de septiembre del 2022 y 20 de febrero del 2023, y evaluó de la información aportada por el solicitante, los resultados de la misma quedaron plasmados

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce temporal, y se adoptan otras disposiciones"

en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-3618 del 15 de diciembre del 2022**, así (folio 47-57):  
(...)

## 10. Conclusiones

Las obras de ocupación de cauce proyectadas sobre el río Chigorodó son:

- Geobolsas ensambladas en geotextil depositados en formaleta, con las siguientes dimensiones: Largo 4.25m, ancho 2.25m, alto 1.1m, volumen bruto 10.85m<sup>3</sup>, volumen neto 10.10m<sup>3</sup>. Para el cierre se usará costura industrial empleando hilo de poliéster de mínimo 6000 Denier.
- De acuerdo con los diseños se plantea construir un muro típico en cada uno de los tramos a intervenir, conformado por 2 columnas de tierra armada, una de 6 Geobolsas en la zona de mayor altura y al pie del talud tendrá 3 geo bolsas; estas se conformarán en el borde del río generando un muro de tierra armada, además este será cubierto en su parte expuesta a los cambios de nivel del río, con un geomanto, bolsacreto o similar relleno en concreto de 2500 psi.
- Las medidas de diseño del muro tienen una de altura 4.8m, siendo esta medida desde el fondo del río socavado en cada zona a intervenir, por un ancho de 4.50 metros siendo en ancho lo equivalente a dos Geobolsas.

La margen derecha cuenta con una espesa vegetación ripiaría y se observa el talud estable sin rasgos de procesos morfodinámicos activos, por otro lado, la margen izquierda cuenta con dos tramos donde se evidencian procesos morfodinámicos activos aguas abajo del puente troncal ruta 62, sin embargo, los demás tramos de la margen se encuentran estables y cubiertos por vegetación ripiaría.

Para la construcción de la obra de protección se verán afectadas áreas forestales puesto que tanto la margen izquierda como la derecha están siendo intervenidas para la construcción de la obra de protección del talud, además de la apertura de vías de acceso para la maquinaria.

Los resultados del estudio hidrológico muestran que las precipitaciones medias mensuales de las estaciones consideradas tienen un régimen con tendencia unimodal con los meses entre mayo y noviembre como los más lluviosos; con precipitaciones promedios máximas que varían entre 600 mm/mes y 900 mm/mes y el periodo con menos lluvias que va desde el mes de diciembre hasta el mes de marzo, con precipitaciones promedio entre 0 mm/mes y 100 mm/mes, considerando enero como el mes menos lluvioso.

Los caudales de diseño utilizados como insumo del modelo hidráulico para analizar el comportamiento hidráulico del río Chigorodó son: 656.25, 529.18, 526.70, 459.36 y 366.17 m<sup>3</sup>/s para los periodos de retorno de 200, 100, 50, 25 y 10 años respectivamente.

Las velocidades medias del flujo en el tramo a intervenir oscilan entre 2.7 y 4.63 m/s para un TR 200s, mientras que los esfuerzos del flujo en el lecho se hallan entre 50 y 191.00N/m<sup>2</sup> en las dos márgenes y el número de Froude 0.19 y 0.92 definido la totalidad del tramo como régimen subcrítico o tranquilo muy cercano a un flujo mixto.

Teniendo en cuenta las condiciones del río Chigorodó y las profundidades que presenta en las áreas críticas, el usuario toma el valor de 5.747 metros como estimativo de la socavación para efectos de diseño, debido a que la sección transversal del río en este tramo se ha mantenido estable en el tiempo y no ha presentado migraciones importantes en las últimas cuatro décadas.

El material terreo utilizado para el llenado de las Geobolsas se extrae del cauce del río Chigorodó en el tramo donde se realiza la obra.

Se hace necesario retirar los Residuos de Construcción y Demolición de la obra física que colapsó y que se encuentran ocupando el cauce del río Chigorodó, por lo cual se debe garantizar la gestión integral de los Residuos de Demolición y/o Construcción resultantes de la intervención del cauce.

El usuario cumple con 4 de 10 requerimientos realizados mediante oficio No 400-06-01-01-2783 del 21 de septiembre de 2022.

## Resolución

Fecha: 01/03/2023 Hora: 11:48:36 Folios: 0

**"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce temporal, y se adoptan otras disposiciones"**

El usuario estima como profundidad máxima de socavación en las áreas críticas 5,7 m, sin embargo, la obra de protección marginal se está construyendo a nivel del lecho del río sin considerar algún tipo de cimentación o profundidad de desplante, por lo cual la obra de ocupación de cauce puede fallar por socavación del suelo de fundación en un mediano a corto plazo.

Dado que el usuario no presenta la información técnica completa, referente a los diseños definitivos de cada una de las obras de protección marginal, con base en el análisis de estabilidad y profundidad máxima de socavación, así como en los estudios hidrológicos, hidráulicos y geotécnicos de los tramos para intervenir y el plano de localización acorde con la localización definitiva de las obras; se recomienda otorgar el permiso de ocupación de cauce de manera Temporal hasta que se presenten los estudios y diseños de las obras de protección definitivos.

Las obras propuestas mediante el proyecto "Control de Amenazas y Riesgos de Origen Natural y Antrópico en el Área Urbana del Municipio de Chigorodó Antioquia" en el Marco De La Gestión Del Riesgo, son viables técnica y ambientalmente para otorgar Permiso de Ocupación de Cauce Temporal, a fin de mitigar el riesgo por erosión fluvial del río Chigorodó sobre la margen derecha e izquierda aguas abajo del puente troncal ruta 62.

### 11. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica de CORPOURABA:

Teniendo en cuenta el actual estado de calamidad pública por la época invernal, otorgar Permiso de Ocupación de Cauce temporal sobre el cauce del río Chigorodó por un término de seis (6) meses mientras el usuario presenta los estudios y diseños definitivos de las obras de protección; en el sitio ubicado dentro del casco urbano del municipio desde el puente troncal ruta 62 hasta 1.5 km aguas abajo de este, para la construcción de barreras de protección marginal en Geobolsas elaboradas con geotextil de alta resistencia rellenas mecánicamente con material aluvial del sitio e instaladas por volteo, para lo cual el Consorcio Recuperación Chigorodó puede:

1. Utilizar el material depositado en las barras aluviales al interior del cauce del río en el tramo a intervenir para el llenado de las Geobolsas; se excluyen las barras que son explotadas tradicionalmente por los mineros de subsistencia y se prohíbe la profundización del lecho del río.
2. Transitar maquinaria amarilla y volquetas para la adecuación de taludes y transporte de material aluvial.

Localizadas en las siguientes coordenadas:

#### Coordenadas Geográficas

Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
7	40	22	76	41	3,9
7	40	17	76	40	50

Los RCD que se generen por fallas en la obra de protección deberán ser retirados del cauce del río y gestionados adecuadamente a fin de garantizar el flujo de agua en el río.

Se recomienda a la oficina jurídica de CORPOURABA requerir al Consorcio Recuperación Chigorodó

1. Garantizar el manejo adecuado de las aguas residuales domésticas que se vierten sobre las márgenes del río Chigorodó, a fin de evitar afectaciones sobre la obra de protección y recursos naturales.
2. Obtener permiso de aprovechamiento forestal para los individuos arbóreos que requieran ser talados.
3. Allegar, en un plazo no mayor a quince (15) días luego de notificada la actuación jurídica correspondiente, certificado de la persona y/o empresa gestora de los RCD que se encuentran ocupando el cauce del río Chigorodó, detallando la cantidad de RCD, el proceso de recolección y la disposición final de estos.

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce temporal, y se adoptan otras disposiciones”

4. *Informar a CORPOURABA de la finalización de la obra de protección para ejecutar sobre el cauce del río Chigorodó, con el fin de verificar el funcionamiento de estas, el estado del recurso hídrico y las medidas de manejo ambiental desarrolladas.*
5. *Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental a fin de evitar impactos negativos sobre el recurso hídrico:*
  - *Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes del río Chigorodó objeto de solicitud de ocupación.*
  - *Adquirir los materiales de construcción de sitios debidamente autorizados por las entidades competentes.*
  - *Hacer monitoreo continuo a la corriente y a las obras de protección, para evaluar el estado del lecho, de las márgenes y de las estructuras para construir.*
  - *No realizar vertimientos de residuos líquidos, sólidos y/o peligrosos al río ni al suelo durante las diferentes etapas de construcción.*
  - *No realizar derivación, desvío u otra alteración del flujo de agua natural del río, en ninguna circunstancia se podrá modificar la dinámica fluvial.*
  - *Garantizar en todo momento el flujo de agua en el río y avalar que no se generen represamientos al momento de construcción de la obra.*
  - *Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación del río o del suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes durante las labores de construcción de la obra.*

*Realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso en que se presente afectación ambiental por la construcción de las obras de protección marginal.*

(...)

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y subsiguientes desarrolla lo relacionado con el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos; indicando que la ocupación es:

**Resolución**

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce temporal, y se adoptan otras disposiciones”

“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 el Consorcio Recuperación Chigorodó solicitó a la Corporación permiso de ocupación de cauce para realizar la intervención correctiva mediante la construcción de obras para el control de amenazas por socavación e inundación sobre el Río Chigorodó, en el Barrio El Chiridó y Vijao, en el marco del decreto de calamidad pública No. 0078 del 2021.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.13.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 concordantes con el Numeral 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993; la Corporación realizó visita de inspección ocular el día 14 de septiembre del 2022 con el objeto de verificar el punto donde se proyecta realizar la construcción de la obra de protección marginal, la cual, se llevara a cabo mediante geo bolsas; posteriormente, se llevó acabo segunda visita técnica el día 20 de febrero del 2023.

En el desarrollo de las visitas técnicas se constató lo siguiente:

1. Descripción del proyecto de ocupación de cauce.
2. Ubicación de la obra.
3. Problemática.
4. Obras propuestas.

Adicionalmente, la Corporación estimo pertinente requerid al solicitante mediante Oficio No. 400-06-01-01-2783 del 21 de septiembre del 2022 lo siguiente:

No	Requerimiento	Cumple	No cumple
1	Describir las condiciones físico-bióticas actuales de los sitios para intervenir, en cuanto al proceso erosivo activo y/o latente	X	
2	Calcular la profundidad de socavación máxima en los sitios a intervenir para el periodo de retorno de diseño de las obras, es decir de 200 años, para lo cual se deben utilizar modelos y/o fórmulas comúnmente aceptadas	X	
3	Presentar análisis de estabilidad para cada una de las obras de protección marginal, teniendo en cuenta las variaciones de altura, pendiente y litología existentes en los tramos para intervenir, así como las profundidades de fundación (relacionar los análisis de estabilidad de las obras con la misma nomenclatura utilizada en el plano localización)	X	
4	Ajustar los diseños definitivos de cada una de las obras de protección marginal, con base en el análisis de estabilidad y profundidad máxima de socavación, así como en los estudios hidrológicos, hidráulicos y geotécnicos de los tramos para intervenir (relacionar los diseños de las obras con la misma nomenclatura utilizada en el plano localización).		X
5	Ajustar el plano de localización acorde con la localización definitiva de las obras de protección marginal		X
6	En el estudio hidráulico se plantea (...) "relleno de las espaldas de las estructuras a fin de garantizar la estabilidad de estas" (...), incluir este elemento a los diseños de las obras de protección marginal, así como en el análisis de estabilidad. Incluir el tipo de material de lleno y sus características geomecánicas.		X
7	Presentar propuesta técnico-ambiental para el manejo de las aguas residuales domésticas que se vierten sobre las márgenes del río		X
8	Presentar en un plano debidamente georreferenciado el trazado de los accesos al río para el tránsito de maquinaria amarilla.	X	
9	Realizar trámite de aprovechamiento forestal		X
10	Presentar las medidas de manejo ambiental a implementar durante el desarrollo de las actividades y obras que ocupan el cauce del río Chigorodó.		X

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce temporal, y se adoptan otras disposiciones”

De lo anterior, se determinó que el solicitante cumple con el 40% de los requerimientos. Finalmente, la Corporación decide otorgar temporalmente el permiso solicitado hasta que se aporte la información relacionada con los diseños definitivos de las obras de protección por el Consorcio Recuperación Chigorodó; por ello, se procederá a otorgar el permiso ambiental, no obstante, se deberán cumplir con medidas de manejo ambiental para la protección de los recursos medio ambientales.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de ocupación de cauce temporal sobre el cauce del Río Chigorodó al **CONSORCIO RECUPERACIÓN CHIGORODÓ**, identificado con NIT 901.570.869-6, en el sitio ubicado en el casco urbano del municipio desde el puente troncal ruta 62 hasta 1.5 kilómetros agua debajo de este, para la construcción de barreras de protección marginal en geo bolsa elaboradas con geotextil de alta resistencia rellenas mecánicamente con material aluvial del sitio e instaladas por volteo.

**Parágrafo 1°.** El Consorcio Recuperación Chigorodó en el desarrollo de las obras podrá:

- a. Utilizar el material depositado en las barras aluviales al interior del cauce del río, en el tramo a intervenir para el llenado de las geobolsas; se excluyen las barras que son explotadas tradicionalmente por los mineros de subsistencia y se prohíbe la profundización del lecho del río.
- b. Transitar maquinaria amarilla y volquetas para la adecuación de taludes y transporte de material aluvial.

**Parágrafo 2°.** La localización de las obras corresponde a:

### Coordenadas Geográficas

Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
7	40	22	76	41	3,9
7	40	17	76	40	50

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El término del permiso de ocupación de cauce otorgado es de **SEIS (6) MESES**, indicando que es de carácter temporal, hasta tanto el titular del permiso ambiental aporte los estudios y diseños definitivos de las obras de protección.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir al **CONSORCIO RECUPERACIÓN CHIGORODÓ**, identificado con NIT 901.570.869-6, que los Residuos de Construcción y Demolición-RCD que se generen por fallas en la obra de protección, deberán ser retirados del cauce del río y gestionados adecuadamente a fin de garantizar el flujo de agua en el río.

**ARTÍCULO CUARTO.** El **CONSORCIO RECUPERACIÓN CHIGORODÓ**, identificado con NIT 901.570.869-6, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y/o medidas de manejo ambiental:

1. Garantizar el manejo adecuado de las aguas residuales domésticas-ARD que se vierten sobre las márgenes del Río Chigorodó, a fin de evitar afectaciones sobre la obra de protección y recursos naturales.
2. Obtener permiso de aprovechamiento forestal para los individuos arbóreos que requieran ser talados.
3. Allegar, en un plazo no mayor a quince (15) días luego de notificada la actuación jurídica correspondiente, certificado de la persona y/o empresa gestora de los RCD

## Resolución

Fecha: 01/03/2023 Hora: 11:48:36 Folios: 0

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce temporal, y se adoptan otras disposiciones”

que se encuentran ocupando el cauce del Río Chigorodó, detallando la cantidad de RCD, el proceso de recolección y la disposición final de estos.

4. Informar a CORPOURABA de la finalización de la obra de protección para ejecutar sobre el cauce del Río Chigorodó, con el fin de verificar el funcionamiento de estas, el estado del recurso hídrico y las medidas de manejo ambiental desarrolladas.
5. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental a fin de evitar impactos negativos sobre el recurso hídrico:
  - a. Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes del Río Chigorodó objeto de solicitud del permiso ambiental.
  - b. Adquirir los materiales de construcción de sitios debidamente autorizados por las entidades competentes.
  - c. Hacer monitoreo continuo a la corriente y a las obras de protección, para evaluar el estado del lecho, de las márgenes y de las estructuras para construir.
  - d. No realizar vertimientos de residuos líquidos, sólidos y/o peligrosos al río ni al suelo durante las diferentes etapas de construcción.
  - e. No realizar derivación, desvío u otra alteración del flujo de agua natural del río, en ninguna circunstancia se podrá modificar la dinámica fluvial.
  - f. Garantizar en todo momento el flujo de agua en el río y avalar que no se generen represamientos al momento de construcción de la obra.
  - g. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación del río o del suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes durante las labores de construcción de la obra.
  - h. Realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso en que se presente afectación ambiental por la construcción de las obras de protección marginal.

**ARTÍCULO QUINTO.** El **CONSORCIO RECUPERACIÓN CHIGORODÓ**, identificado con NIT 901.570.869-6, deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto sobre el desarrollo de la obra y las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.** El **CONSORCIO RECUPERACIÓN CHIGORODÓ**, identificado con NIT 901.570.869-6, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del **CONSORCIO RECUPERACIÓN CHIGORODÓ**, identificado con NIT 901.570.869-6, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente pronunciamiento no exime al **CONSORCIO RECUPERACIÓN CHIGORODÓ**, identificado con NIT 901.570.869-6, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiere de otras autoridades.

**ARTÍCULO NOVENO.** El incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la presente resolución podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce temporal, y se adoptan otras disposiciones”

establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de la CORPOURABA.

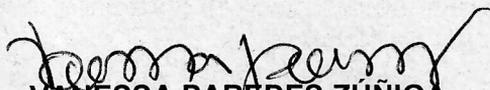
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Notificar la presente resolución al **CONSORCIO RECUPERACIÓN CHIGORODÓ**, identificado con NIT 901.570.869-6, a través de su representante legal, o a quien esta autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

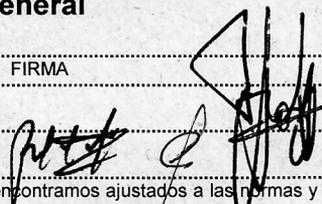
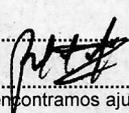
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUÑIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Marzo 3 del 2023.
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata, Juan Fernando Gómez Cataño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-06-0138-2022.